

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00282-00
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO CUELLAR GIL
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., presentada por el apoderado de la parte accionante, visible a folio 51 del expediente

Aduce el apoderado de la parte demandante que para la fecha fijada para adelantar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia tiene otra diligencia similar ante el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso 2016-00461, en el cual funge como apoderado del señor Jorge Luís Galvis Ortiz.

Como constancia de lo anterior, anexa en copia simple del auto que fijó fecha para lleva a cabo la audiencia inicial dentro del proceso 2016-00461, adelantado por el Tribunal Administrativo de Nariño.

Para resolver el Despacho atenderá lo siguiente:

El artículo 180 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la inasistencia de los apoderados a la audiencia inicial prevé, lo siguiente:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, se tiene que la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el apoderado de la parte demandante, obedece a una situación ajena a su voluntad, razón por la cual, el Despacho acepta la misma por considerarla justificada, y en consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

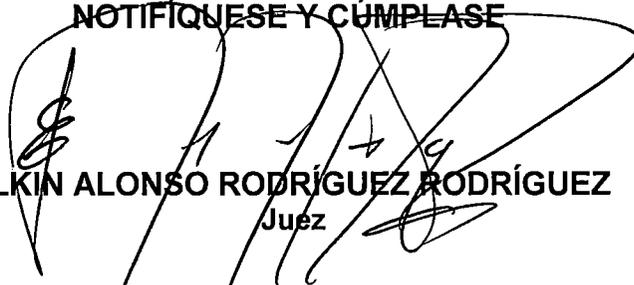
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial presentada por el apoderado de la parte demandante.

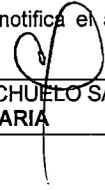
EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00282-00
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO CUELLAR GIL
DEMANDADO: CASUR

SEGUNDO: Fijar el día veintiocho (25) de julio de 2017 a las doce meridiano (12:00 m.), como fecha y hora para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de junio de 2017 se notifica en auto anterior por
anotación en el Estado No. 20 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA